Aunque las conclusiones precedentes no entrañan una resolución que pueda ser unánimemente aceptada, podemos si asegurar, que los trabajos del Congreso Jurídico contribuirán sobre manera, para preparar en nuestras Cámaras legislativas la discusión sobre la materia, á fin de acordar las bases que más analogía puedan tener con las actuales instituciones del país.

---

# DOCUMENTO NUM. 4.

## ESCUELA ESPECIAL DE JURISPRUDENCIA.

Este Plantel de instrucción secundaria fué establecido en virtud de la ley de 2 de Diciembre de 1867, con objeto de iniciar á la juventud estudiosa en el conocimiento teórico práctico de la Jurisprudencia. El Establecimiento se sostiene á expensas del Tesoro Federal, con sujeción al Presupuesto de Egresos que anualmente decreta el Congreso de la Unión, en los términos siguientes:

| EMPLEOS. | SUELDOS ANUALES. | PERSONAL. |
|---|---|---|
| 1 Director con un sueldo do anual de.....$ | 2,000 00 | Sr. Lic. Justino Fernández. |
| 1 Secretario ..... | 1,000 00 | ,, ,, Trinidad G. de la Vega. |
| 1 Prefecto..... | 762 85 | ,, ,, Víctor M. Castillo. |
| 1 Mayordomo..... | 1,000 10 | ,, Miguel Miranda |
| 1 Bibliotecario, alumno de la Escuela..... | 463 55 | ,, Manuel Mercado. |
| 1 Escribiente de la Secretaría ..... | 302 95 | ,, Alfonso Villasana. |
| 1 Profesor de primer Curso de Derecho Romano. | 1,200 85 | ,, ,, Joaquín Eguía Lis. |
| 1 Profesor de 2º Curso de Derecho Romano..... | 1,200 85 | ,, ,, Pedro Azcué. |
| 1 Profesor de primer Curso de Derecho Patrio.. | 1,200 85 | ,, ,, Jacinto Pallares. |
| 1 Profesor de 2º Curso de Derecho Patrio..... | 1,200 85 | ,, ,, Ignacio Durán. |
| 1 Profesor de Medicina Legal..... | 1,200 85 | ,, Dr. Román Ramírez. |
| 1 Profesor de Derecho Mercantil y Leyes no codificadas ..... | 1,200 85 | ,, Lic. Jacinto Pallares. |
| 1 Profesor de Derecho Penal ..... | 1,200 85 | ,, ,, Miguel Macedo. |
| 1 Profesor de Derecho Constitucional y Administrativo ..... | 1,200 85 | ,, ,, Eduardo Ruiz. |
| 1 Profesor de Procedimientos Civiles..... | 1,200 85 | ,, ,, Francisco de P. Segura. |
| 1 Profesor de Procedimientos Penales..... | 1,200 85 | ,, ,, Tomás Reyes Retana. |
| 1 Profesor de Derecho Internacional Público ... | 1,200 85 | ,, ,, Víctor M. Castillo. |



| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 Profesor de Derecho Internacional Privado.... | 1,200 85 | | Sr. Lic. José Algara. |
| 1 Profesor de Economía Política..... | 1,200 85 | | ,, ,, Manuel Contreras. |
| 1 Profesor de Filosofía del Derecho y Oratoria.... | 1,200 85 | 22,341 65 | Vacante. |
| SERVIDUMBRE. | | | |
| 1 Portero ..... | 302 95 | | |
| 1 Ayudante del mismo.... | 240 90 | | |
| 4 Mozos á $240 cada uno. | 963 60 | 1,507 45 | |
| GASTOS. | | | |
| De aseo, alumbrado, de escritorio, para la Dirección, Secretaría, Mayodormía y demas gastos para las Cátedras de Práctica..... | 600 00 | | |
| Para reparación ordinaria del edificio..... | 1,000 00 | 1,600 00 | |
| Total.....$ | | 25,449 10 | |

La importancia que ha adquirido la Escuela, nos obliga á consignar con la brevedad necesaria, los principales detalles de tan benéfica institución.

Varias han sido las leyes que han organizado la marcha del Establecimiento, hasta el 5 de Enero de 1889 en que el Supremo Gobierno, por Decreto expedido en esa fecha, dictó las medidas conducentes para la reorganización definitiva de los estudios profesionales, que para la carrera de Abogado se hacían en dicho Plantel.

El texto del expresado Decreto es el siguiente:

Secretaría de Justicia.—Sección segunda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes del Distrito Federal sabed:*

"Que á fin de sistemar mejor los estudios profesionales que para la carrera de abogado se hacen en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y atendidas las indicaciones que sobre el mismo particular y por conducto del Director de la citada Escuela, ha formado la Junta de Profesores de la misma: he tenido á bien, usando de la facultad que me concede el art. 85. fracción II de la Constitución y de la que también me otorga el artículo 80 de la Ley de Instrucción Pública, reformar el artículo 16 del Reglamento de dicha ley, en los términos que á continuación se expresan, quedando derogada la modificación anterior que del propio artículo hizo la circular fecha 6 de Enero de 1877.

### Escuela de Jurisprudencia.

Art. 16. En esta Escuela se estudiarán las materias de que habla el art. 10 de la ley, en la forma siguiente:

Primer año.—Derecho Romano (historia, personas y cosas.) Derecho civil mexicano (historia, personas y cosas.)

Segundo año.—Derecho Romano (obligaciones y acciones). Derecho civil mexicano (obligaciones y herencias).

Tercer año.—Derecho Mercantil, minero y leyes civiles no codificadas. Procedimientos en juicios civiles. Primer curso de Medicina Legal.

Cuarto año.—Derecho penal, teórico y práctico. Procedimientos en juicios del orden criminal. Segundo Curso de Medicina Legal. Práctica en un Juzgado de lo civil.

Quinto año.—Derecho constitucional y administrativo. Derecho Internacional Privado. Primer curso de Economía política. Práctica en un Juzgado de lo Criminal.

Sexto año.—Derecho Internacional Público. Filosofía del Derecho y Oratoria forense. Segundo Curso de Economía Política.

Para llevar á cabo la modificación de este artículo, se observarán las prescripciones siguientes:

1ª Las dos cátedras de Derecho Natural y Oratoria forense, quedan refundidas en la de Filosofía del Derecho y Oratoria; la de Legislación comparada, en la de Derecho Constitucional: y en sustitución de la de Legislación Comparada, se instituye la de Derecho internacional privado.

2ª El Profesor de Filosofía del Derecho, que lo será también de Oratoria según lo dispone la prescripción anterior, explicará, por lo que hace el primer ramo, el origen y desenvolvimiento histórico de la noción de la justicia en sus relaciones con la legislación y la influencia de esa noción en los derechos relativos á la familia, las personas, los contratos, el Derecho Penal y organización del poder público, explicando los diversos sistemas científicos que se han formado sobre el particular; y por lo que respecta al segundo ramo, explicará la literatura jurídica.

3ª El Profesor de Derecho Internacional público, enseñará también los tratados mexicanos y las leyes relativas á las relaciones internacionales de México que no se refieran al Derecho Internacional privado.

4ª El Profesor de Derecho Internacional privado, enseñará la materia de conflicto de leyes, no sólo en su parte teórica, sino en lo que se refiere al Derecho Positivo mexicano.

5ª El Profesor de Economía Política dará dos cursos alternados en los días de la semana. En el primero se ocupará de la parte teórica, y en el segundo de la legislación mexicana en materia de finanzas, impuestos, crédito y de la estadística del país.

6ª El Profesor de Medicina legal dará dos cursos alternados en los días de la semana. En el primero se ocupará de las nociones generales de anatomía, fisiología, embriología, etc., y en el segundo, de la Medicina legal propiamente dicha.

7ª Los profesores darán sus clases en los días y forma que determinen los reglamentos vigentes, quedando facultado el Director para disponer que las clases sean diarias ó terciadas, según lo exijan las necesidades de los diversos cursos.

8ª Los Profesores, prévia aprobación del Director, podrán dar cátedras diarias en el tiempo que creyeren conveniente, y entonces los alumnos tendrán obligación de concurrir á ellas.

### Disposiciones transitorias.

I. El Profesor de Legislación comparada pasará á desempeñar la cátedra de Derecho Internacional Privado, el Derecho Natural, la de Filosofía del Derecho y Oratoria forense; el de Oratoria forense, la de Derecho Mercantil, de minas y leyes del orden civil no codificadas; el de Primer curso de Derecho Romano, la de Primer curso de Derecho Civil mexicano; pasando el Profesor que sirva esta última clase á la de primer curso de Derecho Romano.



II. Durante los cinco años que faltan para que se estudie el curso de Filosofía del Derecho que según la reforma del artículo 16 del Reglamento de la ley debe darse en el sexto año, el Profesor respectivo se limitará á enseñar la Historia general del Derecho y la Oratoria, cátedra á la que asistirán los alumnos del sexto año.

III. No debiendo darse en el presente año escolar, para que en él queden desde luego planteadas las reformas anteriores, los cursos de Derecho Penal, Constitucional, Internacional, de Legislación comparada y de Economía Política, por haberse colocado su estudio en años posteriores á los en que hoy se hacen, y haberse refundido el cuarto en el Derecho Constitucional; los Profesores de esos cursos darán las dos cátedras de Procedimientos Civiles y las dos de criminales y uno de los cursos de Derecho Civil á los alumnos de que habla la disposición VI siguiente.

IV. El actual Profesor de Procedimientos Civiles, en el presente año dará su curso á los alumnos de quinto año, y el de Procedimientos criminales á los alumnos de sexto año.

V. Los alumnos de tercero ó cuarto años que según la fracción VIII de estas disposiciones, deben estudiar procedimientos civiles, y los alumnos de cuarto y quinto que según la propia fracción deben estudiar Procedimientos criminales, darán sus cursos distribuyéndose entre los Profesores de que habla la disposición III.

VI. El Director de la Escuela, de acuerdo con los profesores mencionados, distribuirá entre ellos para el presente año los cuatro cursos dichos, y también el de Derecho Civil.

VII. El Profesor de Medicina legal dará en el presente año dos cursos alternados en los días de la semana. Uno para los alumnos de tercer año que será el primer curso designado en este nuevo plan, y otro de toda la materia á los alumnos de cuarto, quinto y sexto año, quienes deberán concurrir á la misma clase.

VIII. El programa de estudios para el presente año será el siguiente: Los alumnos que entren á cursar el primer año, se sujetarán desde luego al nuevo plan. Los que entren á cursar el segundo estudiarán todo el Código Civil y estudiarán á la vez el segundo curso de Derecho Romano. Los que entren á cursar el tercer año, estudiarán el segundo curso de Derecho Civil, Derecho Mercantil, Procedimientos Civiles y primer curso de Medicina legal. Los que entren á cursar el cuarto año, estudiarán Procedimientos Civiles, Procedimientos Criminales y Medicina legal. Los que entren á cursar el quinto año, estudiarán Procedimientos civiles, Procedimientos criminales y Medicina legal. Los que entren á cursar el sexto año, estudiarán Procedimientos en materia penal, Historia general del Derecho, Oratoria y Medicina legal. Deberán, además, los alumnos hacer la práctica en los Juzgados con arreglo á lo prevenido en el art. 16 reformado.

IX. Pasado el presente año, los cursos se ajustarán á la forma establecida en la reforma del art. 16 del Reglamento de la ley, con excepción de los alumnos que hayan cursado Derecho Natural en el primer año del antiguo plan, quienes estudiarán en el sexto curso la Historia general del Derecho y Oratoria forense.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional, en México, á 5 de Enero de 1889.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Comunícolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 5 de 1889.—*Baranda.*

Las obras que el Supremo Gobierno ha designado para que sirvan de texto son las siguientes:

Para primer curso de Derecho Romano, las lecciones orales del Profesor y la obra de Maynz.

Para el 2º curso de Derecho Romano, lecciones orales del Profesor y la obra de Ortolán.

Para el 1º y 2º curso de Derecho Civil, lecciones orales del Profesor y el Código Civil del Distrito Federal, el Derecho Mercantil Mexicano y leyes no codificadas del Profesor Jacinto Pallares.

Para el primer curso de Medicina legal, el Compendio de Anatomía Humana del Profesor Dr. Román Ramírez.

Para Procedimientos Civiles, Leyes vigentes que norman el Procedimiento en materia local y federal.

Para Derecho Penal.—El Código de la materia y la obra de Ortolán.

Para Procedimientos Penales.—La obra de Guatar, el Código de la materia, Código de Justicia militar y leyes vigentes en el fuero federal.

Para el 2º curso de Medicina legal.—La obra de Vivert.

Para Derecho Constitucional y Administrativo.—La obra del Sr. Lic. D. Eduardo Ruiz.

Para primer curso de Economía Política.—La obra de Leroy Beaulieu.

Para Derecho Internacional Público.—La obra de Th. U. Finck Brentaño y Alberto Lorel y Leyes y Tratados vigentes.

Para Derecho Internacional Privado.—La obra de Fiore, 2ª edición de 1875, y Ley de extranjería con exposición de motivos del Sr. Lic. Ignacio L. Vallarta.

Para 2º curso de Economía Política.—Arancel de Aduanas, Leyes de Presupuestos y Bases generales de Estadística.

Para Filosofía del Derecho.—Lecciones orales del Profesor y para Elocuencia forense, ejercicios prácticos dirigidos por el mismo, y la obra de Peignon.

Para uso de los alumnos del Establecimiento, existe en él, una rica Biblioteca que contiene cerca de 16,000 volúmenes de los cuales 4,000 corresponden á un gran número de obras modernas, que están colocadas definitivamente en una valiosa estantería de madera de nogal.

Las Bases fundamentales del Decreto anterior y disposiciones relativas concuerdan casi en su totalidad con los principios que sirvieron de norma á los miembros de la Comisión de Instrucción Pública del Congreso de la Unión, para apoyar la iniciativa ó proyecto de ley que presentaron á la Cámara en 5 de Diciembre de 1892 y que después fué aprobado por ella en los términos siguientes:

Secretaría de Justicia.—Sección 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:



"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art. 1º Se faculta al Ejecutivo para dictar todas las medidas conducentes á reorganizar las Escuelas profesionales del Distrito Federal, sobre la base de concretar la enseñanza á las materias técnicas de la profesión á que está destinada cada escuela. Las economías que resulten de esta reorganización se invertirán en el fomento de la instrucción primaria.

"Art. 2º El Ejecutivo en el término de un año, contado desde la promulgación de esta ley, dará cuenta del uso que haya hecho de las autorizaciones por ella concedidas.—*Alfredo Chavero*, Diputado Presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, Senador Presidente.—*Roberto Núñez*, Diputado Secretario.—*J. de Teresa Miranda*, Senador Secretario."

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Para normar el orden de la Escuela, existe un Reglamento que entraña todas las prescripciones necesarias, para inspirar á los alumnos el respeto á sus profesores é inculcarles la consideración mútua que entre ellos debe reinar.

La regularidad de todas las labores del Establecimiento se debe á la observancia de la disciplina que se ha implantado por la Dirección, en todo lo relativo al orden económico.

Así mismo, se ha tenido grande esmero en regularizar el servicio de la matrícula de los alumnos que deseen cursar las materias de asignatura, notándose que para el año escolar de 1893 se inscribieron 205 cursantes numerarios y 248 supernumerarios, de los cuales se examinaron hasta 7 de Noviembre de 1893, 183 en la forma siguiente: 31 estudiantes para abogado de primer año; 38 cursantes de derecho y 12 estudiantes para notarios correspondientes al 2º año; 31 estudiantes para abogado y 5 para notario del tercer año; 28 alumnos estudiantes para abogado y 5 para notario, pertenecientes al 4º año; 22 estudiantes para abogado y 7 para notario adscritos al 5º año, y por fin, 4 alumnos próximos á recibirse de abogado correspondientes al 6º y último año de la carrera.

Según los datos tomados del Archivo de la Secretaría de la Escuela, aparece que el número de Abogados que se han recibido en ella desde la época de su fundación, asciende á cuatrocientos sesenta en los términos siguientes:

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 32 | en el año de | | 1868 | 19 | en el año de | | 1877 | 16 | en el año de | | 1886 |
| 20 | ,, | ,, | ,, 1869 | 16 | ,, | ,, | ,, 1878 | 13 | ,, | ,, | ,, 1887 |
| 15 | ,, | ,, | ,, 1870 | 16 | ,, | ,, | ,, 1879 | 22 | ,, | ,, | ,, 1888 |
| 23 | ,, | ,, | ,, 1871 | 32 | ,, | ,, | ,, 1880 | 8 | ,, | ,, | ,, 1889 |
| 19 | ,, | ,, | ,, 1872 | 12 | ,, | ,, | ,, 1881 | 22 | ,, | ,, | ,, 1890 |
| 11 | ,, | ,, | ,, 1873 | 26 | ,, | ,, | ,, 1882 | 13 | ,, | ,, | ,, 1891 |
| 17 | ,, | ,, | ,, 1874 | 16 | ,, | ,, | ,, 1883 | 13 | ,, | ,, | ,, 1892 |
| 19 | ,, | ,, | ,, 1875 | 19 | ,, | ,, | ,, 1884 | 18 | ,, | ,, | ,, 1893 |
| 15 | ,, | ,, | ,, 1876 | 8 | ,, | ,, | ,, 1885 | | | | |

Total en 26 años, 460

En vista de los datos precedentes, creemos que la Escuela de Jurisprudencia seguirá como hasta aquí, realizando las aspiraciones de la Di-

rección del Establecimiento y los designios de su respetable cuerpo de Profesores, para corresponder á la confianza que en ellos ha depositado el Gobierno.

---

# DOCUMENTO NUM. 5.

## ACADEMIA MEXICANA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID.

Esta asociación jurídica fué fundada por los miembros de la Comisión Organizadora nombrada por la Real Academia de Madrid, con arreglo á las bases aprobadas por ella en 4 de Enero y 14 de Mayo de 1887, para organizar en esta capital la correspondiente de aquella.

Tiene por objeto el estudio teórico y práctico de estas ciencias y de sus anexas. Para realizar ese objeto la Academia alentará y protegerá la publicación de obras jurídicas, especialmente las escritas por sus miembros; promoverá informes científicos, conferencias y certámenes públicos; decretará premios y menciones honoríficas para obras jurídicas notables, sean ó no de los Académicos; fundará á la mayor brevedad posible un periódico que sea el órgano de sus trabajos; resolverá las consultas jurídicas que se le dirijan, y se afanará en estrechar y establecer relaciones con todas las otras corporaciones cuyas labores considere útiles para el cultivo de la ciencia jurídica.

Consecuente con estas prescripciones reglamentarias, uno de los socios principales, el Sr. Lic. D. Luis Méndez, sometió á la consideración de la Academia, solicitando su aprobación con dispensa de trámites, las siguientes:

### Bases para la formación de un Diccionario de Legislación y Jurisprudencia.

A. El objeto principal del Diccionario, será la exposición razonada de la legislación y de la jurisprudencia mexicanas, tanto de la Federación como de cada una de las entidades federativas, precedida de un conciso resumen de sus fuentes.

B. En general, servirá de modelo el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia formado por el eminente jurisconsulto D. Joaquín Escriche, que tan útiles servicios ha prestado y presta á los Abogados.

C. Todos los miembros de esta Academia podrán contribuir á la formación del Diccionario, escribiendo sobre la palabra ó las palabras que eligieren, y aunque no habrá prohibición para que una misma palabra sea elegida por varios miembros, se procurará, sin embargo, evitarlo para la más amplia distribución del trabajo.

D. Se nombrará una comisión de cinco académicos de número, que se llamará "Comisión del Diccionario." Esta comisión se ocupará:



I. De llevar un registro de las palabras de que se haya hecho elección por cada académico, con expresión del que haya hecho la elección, y de anotar en ese registro la fecha en que cada uno haya presentado su trabajo.

II. De completar ó perfeccionar el Diccionario de palabras de Escriche, de manera que el nuevo Diccionario comprenda todas las que deban ser materia de estudios jurídicos.

III. De tener abierto el registro de que se habla en la fracción 1ª, para que los académicos puedan hacer sus elecciones de palabras sobre las que hayan de escribir.

IV. De recibir los escritos que vayan presentando los académicos, y de pasarlos á la comisión especial de impresiones para que proceda á su impresión y reparto entre los académicos, quedando el resto de la edición á la disposición de la junta de gobierno. Al efecto, todo escrito se presentará por duplicado y con la firma de su autor á fin de que un ejemplar se pase á la comisión de impresiones y la otra quede en guarda de la comisión de Diccionario.

V. Cuando se haya agotado una letra por estar completos los artículos que ella debe comprender, cuidar de su impresión en la forma de Diccionario, y cuidar de la misma manera de la impresión de todo el Diccionario, cuando todas las letras se hayan completado.

VI. A fin de que todos los artículos se acomoden al mismo plan, hacer á sus autores las indicaciones conducentes para que los reformen ó corrijan, sin entrometerse á discutir sus opiniones.

VII. En el caso de que sobre una misma palabra, hubiere varios escritos, resolver cuál de ellos debe comprenderse en el Diccionario, sin perjuicio de que todos ellos se publiquen sueltos á medida que se vayan presentando, según se dice en la fracción 4ª de esta base.

E. La Academia no se hace solidaria de las opiniones de los escritos que se publiquen en el Diccionario, sino cuando así lo declare.

Para esto el autor de cualquier escrito podrá solicitar el voto de la Academia, sometiéndose á la discusión que de sus ideas convenga á la misma Academia hacer.

La Academia podrá, sin embargo, á propuesta de la comisión del Diccionario y en vista de su dictamen, hacer seguir la impresión de cada artículo que se inserte en el Diccionario, de cualquiera nota ú observación sobre las opiniones adoptadas por la Academia que no estén de acuerdo con las del autor del escrito.

Todas las votaciones de que aquí se habla serán tomadas á mayoría de votos de los académicos presentes.

F. Los escritos hechos para el Diccionario, serán de la propiedad de la Academia desde que fueren entregados á la comisión, y la Academia será también exclusiva propietaria de todo el Diccionario, asegurándose esa propiedad conforme á las leyes.

Sin embargo, si por cualquier motivo algún escrito fuere excluido del Diccionario, su autor recobrará la propiedad de él.

### Económica.

Aprobadas las anteriores bases, se nombrará la comisión del Diccionario, y se abrirá desde luego el registro de elección de palabras.

México, Julio 31 de 1891.

Luis Mendez.

Hacemos nuestro el anterior proyecto.—Prisciliano María Díaz González.—Justino Fernández.—J. D. Fernández.—Francisco A. Arredondo.—M. A. Mercado.—Luis Gutiérrez Otero.—Miguel Sagaseta.—A. Verdugo.—I. Sánchez Gavito.—Juan Dublán.—F. L. de la Barra.

En la actualidad la Academia cuenta con socios fundadores de número, honorarios, de mérito y correspondientes.

---

# DOCUMENTO NUM. 6.

## COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO.

La Asociación denominada Colegio de Abogados de México, fué fundada en 29 de Enero de 1759 por los Sres. Lics. José Hidalgo, Lorenzo Masiño, José Rafael Rodríguez y Gallardo, Alvaro José de Osio y Ocampo, Baltazar Ladrón de Guevara, el Marqués de Altamira y los Dres. D. Manuel Ignacio Belle de Cisneros y D. Manuel Antonio Rojo, Arzobispo de Manila.

Una vez erigido el Colegio por Real Cédula de 21 de Julio de 1760, fueron aprobados los Estatutos, los cuales hasta la fecha han sufrido variadas modificaciones.

En un principio la beneficencia y el natural deseo de estrechar las relaciones entre los abogados, fueron los motivos principales que contribuyeron á la formación del Colegio. De acuerdo con estas bases, la primera mira fué fomentar entre sus miembros el elemento de la caridad. Modificada después la aplicación del capital obtenido por las cuotas de los Abogados matriculados, se ordenó la reserva anual de la mitad del monto de las prestaciones que aquellos se impusieran, para ir creando un fondo, que impuesto á réditos pudiese algún día destinarse á las atenciones del mismo cuerpo.

Durante los primeros veinticinco años de la existencia del Colegio, no tuvo éste ingerencia alguna en la enseñanza del Derecho; pero aconteció que por el año de 1784, el Sr. D. Vicente Herrera, Regente de la Audiencia de México, encontró muy crecido el número de 227 abogados, que entonces abrazaba la matrícula (1), por lo que propuso al Rey varias medidas para remediar el mal. Aunque el Gobierno de España desechó la iniciativa que tenía por base fijar el número de personas que podían abrazar la carrera del foro, creyó no obstante, necesario ampliar las pruebas para otorgar el título á los aspirantes. En esta virtud, la Real Cédula fechada en Diciembre de 1785 dispuso, que como preliminar al examen que practicaba la Audiencia, se sometiera el candidato á otro examen más escrupuloso ejecutado por el Colegio. Esta disposición cambió por completo el carácter de la Institución, otorgándole todo el brillo y respetabilidad de una corporación oficial.

Bajo tan elevado carácter el Colegio continuó su marcha, dando signos de vida y de progreso, hasta el año de 1876 en que el Sr. Lic. D. Ignacio Ramírez, siendo Secretario de Justicia, vino á despojarlo de su

(1) En 1860 la matrícula del Colegio contenía 1,152 letrados en toda la República.



carácter oficial, que hasta hoy no ha vuelto á adquirir. Los fundamentos que aduce el Sr. Lic. Ramírez para haber despojado al Colegio de su investidura oficial, están condensados en la siguiente exposición "tomando en consideración que los exámenes de los que aspiran á obtener el "título de abogado en el Distrito Federal, en la forma hasta hoy acos-"tumbrada, presentan serias dificultades en perjuicio de los interesados, "sin producir resultados provechosos en bien de la sociedad, pues la "práctica tiene demostrado que los actos de esa especie, llamados co-"munmente de "Academia" y "Noche Triste" oponen tropiezos á los "pretendientes, gravándolos con gastos inútiles, sin que, den por otra "parte, mayores seguridades en el adelanto de los alumnos; ha tenido á "bien disponer que en lo sucesivo, no sea necesario para recibir el título "referido, otro requisito que el examen general que se verifica en la ac-"tualidad en la Escuela Especial de Jurisprudencia."

Creíase que esta determinación vendría á extinguir la vida del Colegio, más no fué así, en vista de haberse dado un nuevo impulso á los trabajos de éste, por medio del cual ha funcionado hasta hoy con toda regularidad. Marcada influencia ha tenido en la realización de este hecho, la reforma que sufrieron los Estatutos de la Sociedad en 16 de Octubre de 1891.

Según el artículo 1º de estos, el Colegio es una Sociedad libre, compuesta de los abogados que quieran inscribirse. Todos los actualmente inscritos, así como los socios de la extinguida Sociedad de Abogados, tienen derecho de continuar en el Colegio, sin más requisito que la manifestación de la voluntad.

Conforme al art. 8º el Colegio de Abogados es una asociación destinada al estudio de las ciencias jurídicas y á los auxilios mútuos de sus miembros.

El art. 9º dice que los objetos del Colegio son:

I. Estudiar y propagar la ciencia del Derecho.

II. Formar con las contribuciones de sus individuos un fondo para socorrerse en los términos que disponen estos Estatutos.

III. Dar un parecer fundado en las consultas que se le hicieren por los Supremos Poderes de la Nación ó de los Estados, sobre materias jurídicas.

Consecuente con tan nobles designios, el Colegio ha formado ya su Biblioteca, para uso de los Abogados matriculados, la cual consta de 600 volúmenes.

Ha celebrado también varios certámenes para otorgar recompensas á los autores del mejor trabajo á juicio del Jurado respectivo, sobre la base que la Asociación designa. Ha llevado también á cabo la inauguración solemne de los cursos públicos de ciencias sociales, distinguiéndose entre estos el de Derecho Constitucional que se inauguró en 31 de Marzo de 1892, encomendado al entendido y apreciable Sr. Lic. Jacinto Pallares. La ceremonia tuvo su verificativo en el salón de actos de la Escuela Nacional Preparatoria, todos los sábados á las 7 de la noche con entrada libre.

En la actualidad el número de individuos que arroja la matrícula es de 203.

El fondo social líquido es de $40,273 30.

Esperamos que la honorable Corporación del Colegio de Abogados, en vista del prestigio que universalmente ha alcanzado, continúe como hasta aquí, fomentando el cultivo de la ciencia, y estimulando con premios á todos aquellos que mediante sus nobles deseos contribuyan al progreso de la literatura jurídica nacional.

---

# NOTA COMPLEMENTARIA.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en España.—Madrid, 18 de Noviembre de 1892.

Con esta fecha digo al Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública, lo que sigue:

"A reserva de enviar el informe general relativo á las Comisiones que han venido á esta Corte, con motivo de las fiestas del cuarto centenario del Descubrimiento de la América, creo no solo conveniente, sino necesario dar á usted cuenta del éxito alcanzado por la comisión de abogados que concurrió al Congreso Jurídico Ibero-americano, porque ella, en el orden del Derecho, ha tenido una señalada significación. El Lic. D. Prisciliano María Díaz González, era esperado con entusiasmo, no tanto por las relaciones que cultivaba con la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, sino por la fama de que gozaba de antemano por sus escritos y buen nombre adquirido en el Foro de México. Al llegar á esta Corte el Sr. Díaz González con los Sres. D. Rafael Rebollar y D. Francisco L. de la Barra, fueron recibidos por una numerosa Comisión de la Real Academia, y al presentar el primero á los segundos, cuidó de referir los cargos que desempeñaban en la República y las cualidades personales de cada uno de ellos. Con esos antecedentes, se esperaba mucho de la Comisión Mexicana y para dar la ocasión de que pudiera manifestar sus conocimientos y sus dotes oratorias, se invitó á cada uno de los comisionados para que presentara una memoria sobre cualquiera de las tesis propuestas al Congreso en la convocatoria y para tomar parte en los debates. Los Sres. Díaz González y Rebollar ofrecieron presentar, como de hecho presentaron, el primero una memoria sobre el tema segundo, el Sr. Rebollar otra sobre el tema cuarto. Las dos memorias han sido recibidas con aprobación y aplauso, calificándose la primera de erudita y analítica, y la segunda de galana en el estilo y científica en el fondo. El Sr. La Barra ofreció tomar parte en los debates y desde luego se apuntó en el turno para la discusión del tema tercero. El Sr. Díaz González, pronunció dos discursos, el primero en la sesión preparatoria, solicitando se eligiera por aclamación Presidente nato del Congreso al Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, sosteniendo que ese nombramiento sería el símbolo de la raza española, reconociendo por centro á la antigua Madre Patria; y el segundo, sosteniendo como bases para la unión de la raza española y como medios para dar eficacia á los contratos, diligencias, pruebas y sentencias de una nación con otra, la igualdad de derechos civiles, y garantías individuales entre nacionales y extranjeros, y la aplicación de la ley nacional en casos de conflictos de legislación, para regir la capacidad y el Estado Civil de las personas. Los dos discursos del Sr. Díaz González, fueron muy aplaudidos, pero el segundo con especialidad, interrumpiendo al orador tres veces y victoreándolo al final, con bravos, y nutridos y prolongados aplausos. De este modo adquirió el Sr. Díaz González, la fama de jurisconsulto y de orador notable, confirmando el buen nombre que ha sabido ganarse entre nosotros. El Sr. Rebollar pronunció un discurso en la sesión inaugural, dando las gracias al Congreso en nombre del Colegio de Abogados de México por la invitación que se le había hecho para que tuviera representación en el Congreso Jurídico Ibero-Americano y para manifestar su reconocimiento al Congreso por su nombramiento de Vicepresidente; pues tanto el Sr. Rebollar como el Sr. Díaz González, fueron nombrados vicepresidentes del Congreso y presidieron de hecho el Sr. Díaz González dos sesiones y el Sr. Rebollar tres. No obstante que el objeto del discurso no era propicio para llamar la atención, supó el Sr. Rebollar por las figuras oratorias y galanura del lenguaje, ganarse muchos aplausos entusiastas. El Sr. D. Francisco L. de la Barra, ha sabido dejar bien puesto el nombre de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación y el del Foro de México, pues no solo pronunció un discurso científico, erudito y galano que le ha merecido reputación de jurisconsulto orador y literato, sino que, confirmando el juicio que en conversaciones particulares se habían formado de él personas ilustres como el Sr. Núñez de Arce, le merecieron ser nombrado vocal ponente y Secretario del Congreso Literario. Por lo expuesto verá usted que por una parte, la comisión de abogados ha sido recibida de una manera decorosa y digna del cariño que aquí se tiene á la República Mexicana, y por otra, que esos abogados han mantenido á buena altura el nombre de México, y la distinguida reputación del Foro de nuestra Patria. Dígnese usted dar cuenta con esta nota, al señor Presidente para que á su vez reconozca que España ha tributado á México los debidos honores en lo relativo á la Comisión de Abogados, lo mismo que en todo, y que esa comisión merece por su comportamiento los plácemes de nuestro Gobierno."

Lo que tengo el gusto de transcribir á usted para su satisfacción y efectos consiguientes, protestándole las seguridades de mi consideración distinguida. (Firmado) *V. Riva Palacio.* Al Sr. Lic. D. Prisciliano María Díaz González.